

Se han recibido de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, para su análisis y, en su caso, observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, los siguientes Proyectos de Decreto:

- **Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.**
- **Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la estructura de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.**

Analizados ambos proyectos normativos y sin perjuicio de lo que informen otros centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Secretaría General Técnica formula las siguientes **observaciones**:

#### **I.- Observaciones al Decreto de estructura de la Consejería:**

- En el **artículo 4.2. k) y l)** del Decreto de estructura de la Consejería, se atribuyen a la Dirección General de Urbanismo dos nuevas competencias, derivadas de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, que modifica el régimen de los Proyectos de Alcance Regional, para flexibilizar y simplificar su régimen de elaboración, promoción y ejecución:

*“k) La tramitación de solicitudes para la declaración de interés regional de proyectos, presentados por promotores privados, prevista en la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de política territorial, suelo y urbanismo, incluyendo la solicitud de los informes pertinentes y la elaboración de la propuesta de orden que motive la declaración favorable o desfavorable de interés regional.*

*l) La tramitación de las distintas fases del procedimiento de aprobación de los Proyectos de Alcance Regional de promotores privados, previas a la elevación al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para su aprobación definitiva, incluyendo el sometimiento a información pública del proyecto, la audiencia al municipio o municipios afectados y la solicitud de los informes sectoriales legalmente preceptivos o que se consideren necesarios”.*

A este respecto, nada que objetar en relación a la competencia de la Dirección General de Urbanismo para la tramitación de los Proyectos de Alcance Regional, antes de su elevación al Consejo de Gobierno, competencia que es coherente con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, antes incluso de su modificación por la Ley 11/2022.

Ahora bien, en cuanto a la declaración de interés regional de proyectos, hay que recordar que en el caso de Proyectos de Alcance Regional de iniciativa privada, los artículos 35 b) y 36.1.b) de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, atribuyen la competencia para la declaración de interés regional del proyecto a la “Consejería que de conformidad con la actuación objeto del proyecto resulte **competente por razón de su normativa específica**”, y en caso de que la actuación objeto del proyecto afectara a materias específicas de dos o más Consejerías, a la que determine el Consejo de Gobierno.

Por tanto, para evitar una posible colisión con las competencias de otras consejerías, sería aconsejable acotar la competencia para la tramitación de solicitudes para la declaración de

interés regional de proyectos presentados por promotores privados, prevista en la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de política territorial, suelo y urbanismo, a las **que sean competencia de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior** o “en el ámbito de las competencias propias de esta consejería”.

- Respecto del mismo **artículo 4.2.** referido a las competencias de la **Dirección General de Urbanismo**, letras **f), g) y h)**, la Viceconsejería de Economía y Empleo sugiere añadir una salvedad a las competencias de la dirección general competente en materia de estadística. La redacción quedaría como sigue:

*f) La coordinación de las actuaciones de la administración regional en materia de cartografía, con competencia sobre las series cartográficas oficiales de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias de la dirección general competente en materia de estadística.*

*g) La formación de bases de datos urbanísticas y territoriales y el mantenimiento de un sistema de información urbanística regional, sin perjuicio de las competencias de la dirección general competente en materia de estadística, así como la representación de la Comunidad de Madrid en el Sistema Cartográfico Nacional.*

*h) El estudio y difusión de los datos, documentos, proyectos urbanísticos, trabajos de investigación, y cualquiera otra documentación análoga sobre la evolución territorial y urbanística de la Comunidad de Madrid que, mediante publicaciones, boletines, bases de datos o cualquier otro sistema, permita un mejor conocimiento de la misma, sin perjuicio de las competencias de la dirección general competente en materia de estadística.*

- En el **artículo 8.2.e)**, que atribuye competencia a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal para “e) *La estadística forestal con carácter general, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos directivos de la Comunidad en Madrid sobre estadística en materia de incendios forestales*”, la Viceconsejería de Economía y Empleo, propone redactarla en los siguientes términos:

*“e) La estadística forestal con carácter general, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos directivos de la Comunidad en Madrid con competencias en materia de estadística”.*

- En el **artículo 8.3.** del Decreto, se relacionan las competencias de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal “en materia de inspección y disciplina ambiental”.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Transición Ecológica atribuye a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación de dicho Ministerio “el ejercicio de las funciones en materias de competencia estatal para el cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 2173/2005 del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT para las importaciones de madera en la Comunidad Europea, y del Reglamento (UE) n.º 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera (EUTR)”, se sugiere, a propuesta de la Viceconsejería de Economía y Empleo que se incluya, dentro de las competencias atribuidas en el artículo 8.2 a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal la competencia sobre:

*“La planificación y ejecución de medidas de control sobre determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y degradación forestal”.*

En relación con las actuaciones que la inspección realiza sobre los productos industriales cuyos efectos no atentan directamente contra la salud de los consumidores, sino al medio ambiente, propone la Viceconsejería incorporar las siguientes:

*“d) La inspección y control de los aparatos eléctricos, electrónicos y productos industriales, que pudiesen afectar a la protección de la salud humana y del medio ambiente, siempre que su competencia que no esté expresamente atribuida a otros órganos.*

*e) La inspección y control de los productos industriales que presenten riesgos derivados de la exposición a sustancias químicas”.*

- En cuanto a las competencias en materia de energía de la misma Dirección General (artículo 8.5 del Decreto), en la **letra j)**, se propone suprimir la expresión *“excepto las atribuidas al órgano competente en materia de consumo”*, quedando redactada como sigue:

*“El ejercicio de las competencias administrativas en relación con las actividades destinadas al suministro de energía o productos energéticos, incluida su producción, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización, así como con las condiciones de calidad, regularidad, contrato y facturación de acceso en que se prestan dichos suministros”*

- En el artículo 12.3 relativo a las competencias de la Dirección General de Agricultura, dado que las competencias sobre control, en lo que se refiere a establecimientos comerciales de venta de alimentos, corresponden a la Consejería de Sanidad, sugerimos la siguiente redacción para el **apartado b)**:

*“b) Planificación, coordinación y control de programas oficiales de calidad diferenciada agroalimentaria y agricultura ecológica en establecimientos de producción.”*

- Respecto de las competencias de la D.G. de Agricultura en materia de desarrollo rural (**artículo 12.4.d)**, sugiere la Viceconsejería de Economía y Empleo añadir *“sin perjuicio de las competencias de la dirección general competente en materia de estadística”* quedando redactada como sigue:

*“d) La promoción de los seguros agrarios y el mantenimiento y actualización de la estadística agraria, sin perjuicio de las competencias de la dirección general competente en materia de estadística”*

## **II.- Decreto de Estructura de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.**

- En la **Memoria de Análisis de Impacto Normativo** del Proyecto de **Estructura de la Agencia** de Seguridad y Emergencias Madrid 112, aunque se citan en el cuadro resumen y en el preámbulo del Proyecto, se ha olvidado incorporar la referencia a los informes de las Direcciones Generales de Presupuestos y de Recursos Humanos en el **apartado correspondiente a la tramitación**, siendo preceptiva su emisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2.b) del 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el

que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

- En el artículo 7.1. relativo a las competencias de la Dirección General de Seguridad, sugiere la Viceconsejería de Economía y Empleo añadir “*sin perjuicio de las competencias de la dirección general competente en materia de estadística*”. El texto quedaría así:

*“f) La realización de encuestas, estudios y publicaciones relacionados con la seguridad en el desarrollo de la actividad propia de la administración de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias de la dirección general competente en materia de estadística”.*

- En las competencias de la Dirección General de Seguridad que se relacionan en el artículo 7.2., propone la Viceconsejería de Economía y Empleo añadir el siguiente párrafo:

*“c) El ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones tipificadas en la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, cuando la misma no sea asumida por los ayuntamientos conforme lo establecido en el artículo 47 de dicha norma”.*

La razón es que la disposición adicional cuarta de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid indica que “*Las referencias al órgano competente de la Comunidad de Madrid en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas se entenderán hechas, en tanto se mantenga la estructura vigente a la fecha de aprobación de esta Ley, a la Consejería de Presidencia y, dentro de ella, a la Dirección General de Protección Ciudadana*” y simultáneamente las sanciones corresponden a los Ayuntamientos en virtud del artículo 43 de la misma norma.

Dicho artículo señala que:

*“1. La incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ley corresponderá a los respectivos ayuntamientos.*

*2. La Comunidad de Madrid podrá asumir la competencia de incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores en los términos establecidos en el artículo 47 de esta Ley”.*

Señalando a su vez el artículo 47 que “*Los Ayuntamientos podrán solicitar la colaboración y el apoyo técnico de la Comunidad de Madrid que precisen para la ejecución de esta Ley. A este efecto, se podrán suscribir convenios entre los Ayuntamientos y la Administración de la Comunidad.*

*Mientras no se hayan firmado los referidos convenios a que se refiere el apartado anterior, los Ayuntamientos que acrediten graves dificultades para llevar a cabo las funciones que la presente Ley les encomienda podrán solicitar a la Comunidad que las asuma directamente”.*

Con el fin de clarificar la asignación de competencias en materia sancionadora, se solicita se haga una remisión específica en el Decreto de Estructura a la competencia en materia de espectáculos cuando la misma no pueda ser asumida por las entidades locales, sugiriendo que se incluya en el Decreto un nuevo apartado.

- En el **artículo 9.4.f)** del Proyecto de Decreto de estructura de la **Agencia**, cuando regula la competencia de la D.G. de Gestión Económica y Personal en materia de coordinación y tratamiento de datos personales, se hace mención a la “Dirección General de Recursos Humanos y Gestión Económica”, cuando parece que debería referirse a la DG de Gestión Económica y Personal.
- En las **disposiciones adicionales segunda y primera** del Proyecto de Decreto de Estructura de la Consejería y del Proyecto Decreto de Estructura de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, respectivamente, cuando se relacionan los órganos colegiados adscritos a la Consejería y a la Agencia, se echa en falta la referencia a la Comisión Regional de Accidentes Mayores, que sí se relacionaba en el Decreto de estructura de la antigua Consejería de Presidencia, Justicia e Interior y que, por sus competencias en materia de seguridad ciudadana, estaría asociado a la competencia en materia de interior.

Finalmente, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjuntan los documentos pdf que han sido generados a partir del texto previo a la firma del presente informe y de los informes que se adjuntan.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,  
AGRICULTURA E INTERIOR.